



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/363/2018

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE PLANEACION Y
FINANZAS DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 04 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/363/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 28 de septiembre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO**, misma que quedó identificada bajo el número de folio **00890418**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 02 de octubre de 2018, se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente, aduciendo el Sujeto Obligado la imposibilidad de dar contestación a la solicitud, en virtud de ser incompetente para proporcionar dicha información, atento al artículo 81 Fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión en fecha 04 de octubre de 2018, con motivo de la causal prevista en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la **declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 09 de octubre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/363/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO** a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 16 de octubre del mismo año.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 29 de octubre de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al medio de impugnación interpuesto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 08 de noviembre de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Quiero saber cual fue el gasto total en comunicacion social en los años 2015, 2016 y 2017." (SIC);

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que versó en los siguientes términos:

"Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud con folio #00890418, me permito informarle que no fue posible dar contestación a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no corresponde a nuestra competencia, con fundamento en el artículo 81 Fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Baja California, lo cual nos imposibilita el atender su necesidad de Información Pública."

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No me proporcionaron la información argumentando incompetencia no obstante que el artículo 24 de la ley orgánica de la administración pública del estado de California señala las siguientes atribuciones: II.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; VIII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal; formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que correspondan a las entidades del sector Paraestatal; XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado".

Posteriormente, a través de la contestación al recurso, el sujeto obligado sostuvo su incompetencia, señalando como autoridad competente a la COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL dependiente de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo; invocando como fundamento el artículo 21 del Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California:

Respecto a la información solicitada por el hoy recurrente, esta autoridad reitera su incompetencia, ya que la autoridad competente para informar lo solicitado es la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL** dependiente de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior con fundamento en el **artículo 21** del Reglamento Interno de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

... DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I. Fijar, dirigir y controlar la política en materia de Comunicación Social, así como planear las actividades en los términos de la legislación aplicable, basándose en las políticas, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado.

II. Fungir como área normativa y consultiva en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal.

III. Difundir las actividades públicas que el Gobernador del Estado y las demás que las dependencias desarrollen.

IV. Proporcionar información escrita, gráfica y/o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás dependencias de la Administración Pública Estatal.

V. Planear, diseñar y realizar las campañas de difusión publicitaria de las diversas Dependencias Estatales.

VI. Desarrollar investigaciones de opinión pública, respecto a la imagen general del Gobierno del Estado, en particular la del Gobernado y de las Dependencias del Poder Ejecutivo.

VII. Proporcionar oportunamente a la Dirección Administrativa la información relativa a las solicitudes de información que reciban en materia de transparencia.

VIII. Ejercer el recurso presupuestal que le sea asignado y remitir a la Dirección Administrativa los trámites generados para su autorización.

IX. Apoyar a la Dirección Administrativa en la elaboración del proyecto de presupuesto anual que corresponda a su área.

Expuestos los extremos de la Litis planteada, resalta que tal y como lo apuntó el ente público en la respuesta primigenia, la información materia de la solicitud **constituye una obligación de transparencia** en términos de la fracción XXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para cada Sujeto Obligado, siendo que la Secretaría de Planeación y Finanzas reúne el carácter de Sujeto Obligado en lo particular, como quedó determinado en el Acuerdo de fecha 02 de marzo de 2017, mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado De Baja California, aprueba el padrón de sujetos obligados en el estado de Baja California, en términos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California. (<http://www.itaipbc.org.mx/files/acuerdos/ACUERDO%20Y%20PADRON.pdf>)

Del tenor de dicho acuerdo, se resalta lo siguiente:

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.

(...)

Que es necesario contar con un padrón que identifique a los Sujetos Obligados en el ámbito Estatal y Municipal responsables de cumplir directamente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; así como señalar aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del Sujeto Obligado responsable de coordinar su operación y funcionamiento.

(...)

Que en la elaboración del padrón se consideró la normativa aplicable en el Estado y la naturaleza jurídica de cada uno de los Sujetos Obligados. Así mismo, utilizó como base para este trabajo los oficios que remitieron las unidades concentradoras de los sujetos obligados de cada sector, así como el registro actualizado de cada uno de ellos ante la autoridad competente.

(...)

SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(...)

Poder Ejecutivo

- Secretaría de Planeación y Finanzas

En este sentido, resulta incorrecto que la Secretaría de Planeación y Finanzas pretenda declinar la competencia para entregar la información solicitada a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues dicha dependencia se encuentra obligada por sí misma a cumplir con la publicación de la información prevista en la fracción XXIII del artículo 81 de la Ley de la materia; como se corrobora con la tabla de aplicabilidad vigente para dicho Sujeto Obligado (<http://www.itaipbc.org.mx/files/tablas/DICTAMEN%20TA%20SPF.pdf>):

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes

Orden de gobierno	Poder Ejecutivo Estatal
Sujeto Obligado	Secretaría de Planeación y Finanzas
Fecha Dictamen	2 de Febrero de 2017

TABLA DE APLICABILIDAD QUE REMITIO EL S.O.

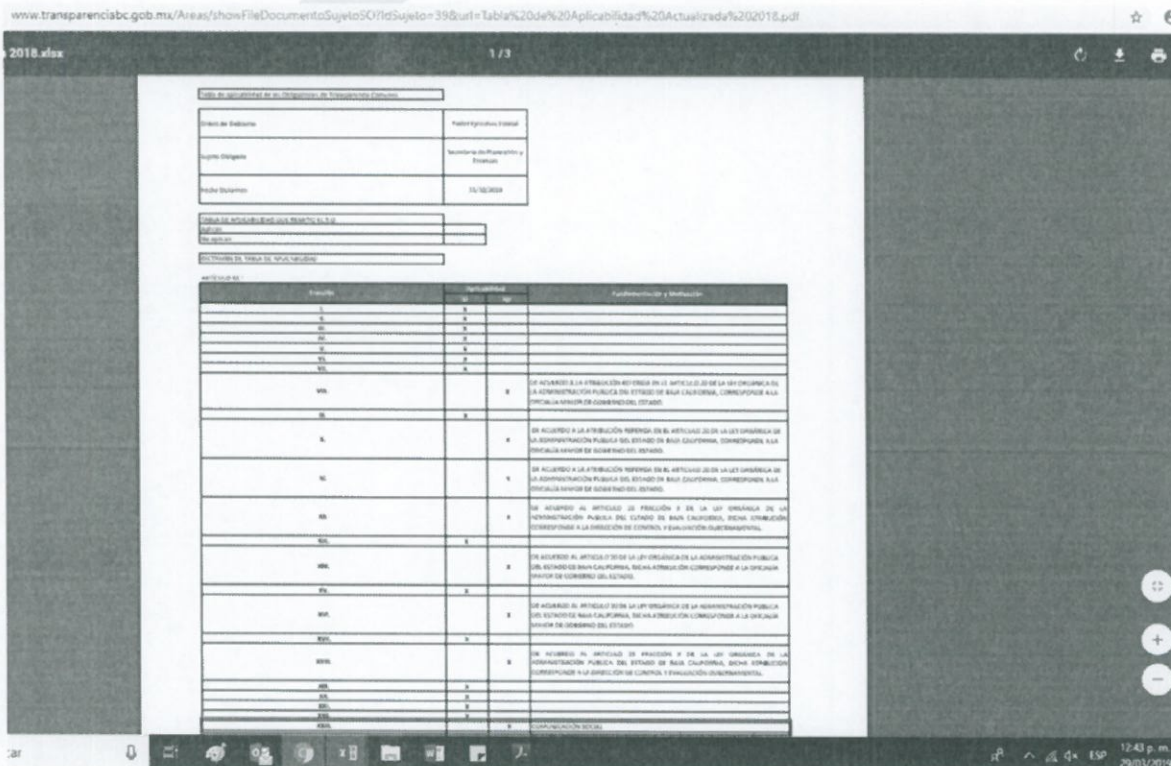
Aplican	
No Aplican	

DICTAMEN DE TABLA DE APLICABILIDAD

ARTÍCULO 81:

Fraccion	Aplicabilidad		Fundamentación y motivación
	SI	NO	
XXIII	X		

No obstante lo anterior, en trasgresión del derecho humano de acceso a la información, el Sujeto Obligado a la fecha publica indebidamente en su portal de transparencia, una tabla de aplicabilidad diversa de la actualmente aprobada por este Órgano Garante; lo que se arroja después de haber realizado una consulta a dicho portal, por parte de la Ponencia Instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida.



A mayor abundamiento, se revisó el Presupuesto de Egresos correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, de fechas 31 de diciembre de los años 2014, 2015 y 2016; de los cuales se aprecia a fojas 111, 101 y 99, respectivamente, que hubo Partida aprobada a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para servicios de comunicación social y publicidad; por lo tanto, al haber recibido recurso público en este sentido, acorde al artículo 12 de la Ley de Transparencia, es necesario que el Sujeto Obligado documente la comprobación del destino de dichos recursos, en aras de la transparencia y de una debida rendición de cuentas.

Sobre esta línea, también se revisó el **Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California**, el cual, prevé que para el eficaz y debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales administrados, generados o en poder de la secretaria, contará con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, las cuales se organizarán y funcionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Además, dentro de su estructura orgánica se encontró el Departamento de Servicios Administrativos, al cual competente gestionar y dar seguimiento ante la Oficialía Mayor de Gobierno, a las solicitudes de adquisiciones de bienes de consumo y contratación de servicios de la Secretaría; esto, de manera adminiculada con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **arroja que deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.**

En adición a lo anterior, conforme al artículo 56, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al responsable de la Unidad de Transparencia corresponde recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de esta Ley, y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

En estas circunstancias, sobresale a todas luces que ha sido vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado; pues el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada pese a que la misma encuadra en el ejercicio de sus facultades y constituye una obligación de transparencia que le resulta aplicable, acorde a lo previsto en la Ley de la materia; de esta manera, el agravio en estudio resulta fundado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que atento a lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 12, de la Ley de Transparencia Local, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles, y entregue al recurrente la información correspondiente al gasto total en comunicación social en los años 2015, 2016 y 2017.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en

su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 00890418, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.**

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como

Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/363/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.